JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo a continuación
Ejecutante:	Consuelo Sánchez Morales y otros
Ejecutado:	Julio Alberto Zuleta Mora y Clínica La Provence S.A.S. en Liquidación
Radicado:	630013103002-2018-00253-00
Asunto	Fija agencias en derecho

De conformidad con el Acuerdo Nro. PSAA16-10554, artículo 5, punto 4, literal C, se fijan como agencias en derecho en primera instancia la suma de $1.691.092,74; que corresponden al valor mínimo (3%) autorizado, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; conforme a la suma determinada en el mandamiento de pago y su adición, y hasta el momento de ordenarse continuar adelante con la ejecución.

Cúmplase,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.

Juzgado Segundo Civil Del Circuito

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Radicado: 630013103002-2018-00253-00

1. Se procede a verificar la liquidación de costas en este asunto así:

A favor de la parte ejecutante y cargo de la parte ejecutada:

a. Gastos Procesales: $0

b. Suma liquidada de agencias en Derecho:

- Agencias en derecho a favor de la parte ejecutante $1.691.092,74

Total Costas: Un millón seiscientos noventa y un mil noventa y dos pesos con setenta y cuatro centavos ($1.691.092,74).

2. En el sentido que, dentro de la liquidación de costas no fueron hallados gastos procesales útiles causados dentro del ejecutivo a continuación, a la fecha.

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo a continuación
Ejecutante:	Consuelo Sánchez Morales y otros
Ejecutado:	Julio Alberto Zuleta Mora y Clínica La Provence S.A.S. en Liquidación
Radicado:	630013103002-2018-00253-00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

1. Por encontrarse ajustada a la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de costas, efectuada por secretaría, conforme a la constancia que antecede, de conformidad con los numerales 1 y 5 del artículo 366 del C.G.P.

2. Se pone en conocimiento la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q. (archivo 15, expediente digital), donde se hace referencia a la no inscripción de la medida de embargo sobre la matrícula inmobiliaria Nro. 280-29220, en razón a que: "el embargado no es propietario del inmueble".

En ese sentido, no es posible atender el requerimiento realizado por el demandante para la nueva expedición de oficio ante la autoridad en registro, sobre la misma matrícula (archivo 16, expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza

S.V.

ESTADO No. 009
Hoy, 26/01/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

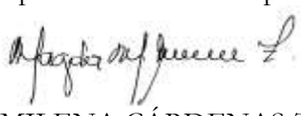

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***b642f15ded31d9ad6dfbf08a708369b23f0b36dd78a89b0a6c977d555bfef4fd***
Documento generado en 25/01/2021 02:19:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica